**PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA QUE DEFINE INDICADORES SOBRE LA GESTIÓN DE TURISMO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a la Organización Mundial del Turismo – OMT - el turismo guarda una estrecha relación con el desarrollo y se ha convertido en un motor clave del progreso socioeconómico y es reconocido como un fenómeno social.

Para la OMT, la contribución del turismo al bienestar económico depende de la calidad y de las rentas que el turismo ofrezca.

De acuerdo a los investigadores Cañada y Gascón, existen 10 mitos sobre el turismo: generación de empleo, impulso a otras actividades, modernización de infraestructuras, valoración a los recursos naturales, equilibrio en la balanza de pagos, cuidado del medio ambiente, intercambio cultural o reducción de pobreza.

El índice de competitividad turística del Foro Económico Mundial analiza cuatro índices:

1.- Entorno propicio para el desarrollo turístico.

2.- Política y condiciones propicias para el desarrollo de viajes y turismo.

3.- Infraestructura turística.

4.- Recursos culturales y naturales.

Estos índices a su vez se dividen en 14 subíndices y 90 indicadores, para medir el nivel de competitividad turística de los países a nivel mundial.

Los indicadores constituyen una de las herramientas que permiten operativizarlas de manera de identificar la calidad de cada una de ellas, verificar condiciones, comparar lugares y situaciones, administrar información temprana de advertencia y, anticipar tendencias y condiciones futuras.

La gestión del sector turístico se basa en la ponderación subjetiva sobre la prestación de servicios que, debido a la transversalidad del sector, reconocido como fenómeno social por parte de la Organización Mundial del Turismo, genera complejidades en la lectura de desarrollo turístico.

Según Angulo (2009) se debe observar los procesos urbanos, bajo la supervisión científica y académica de áreas especializadas.

En el campo turístico se hace necesario disponer de información rigurosamente tratada sobre los distintos aspectos relacionados con los movimientos turísticos y sus impactos.

El Manual de Indicadores de Desarrollo Sostenible para los Destinos Turísticos, publicado por la OMT en 2005, en el Recuadro 1.4 Información e Indicadores indica: “Muchas fuentes de datos existentes pueden adaptarse y utilizarse como indicadores para medir la sostenibilidad. Por ejemplo, cabe considerar el número de turistas (una cifra de referencia que se evalúa en casi todos los destinos) como un indicador de la sostenibilidad cuando se relaciona con los niveles deseados de turismo o con los límites conocidos de capacidad.

Como parte de una estimación de la capacidad de acogida turística o de los límites de cambio aceptable, el número de turistas (en particular, las cifras de afluencia máxima) pueden relacionarse con la utilización de recursos naturales (por ejemplo, consumo medio de agua por turista) y emplearse para indicar la presión potencial ejercida sobre los sitios naturales o arquitectónicos. Cuando estos mismos números de turistas se comparan con el número de residentes locales, se obtiene una relación que puede servir de indicador de presión social potencial, que es un indicador de la sostenibilidad sociocultural del turismo.

Cualquier dato puede convertirse en un indicador útil, si se refiere a los problemas importantes de un destino”.

De acuerdo al Código Municipal conforme establecen los siguientes títulos se puede evidenciar que en otros ejes si existen indicadores como: en el Libro IV, Del Eje Territorial, en su Libro IV.1 Del Uso de Suelo en la Sección II, De los Estándares de Calidad en su artículo 2896. – Indicadores de calidad: “Sin perjuicio de los parámetros de calidad que las Operadoras deben garantizar conforme la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la normativa local vigente, para el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, las operadoras, con sus conductores, conductoras y personal administrativo, de los Subsistemas de transporte público de pasajeros, aplicarán obligatoriamente los siguientes indicadores de calidad del servicio…”.

Por este motivo y con el fin de demostrar resultados de las actividades que se realizan en el Distrito Metropolitano sobre Turismo, es necesario establecer indicadores de medición sobre la gestión de Turismo en el Distrito Metropolitano de Quito, que facilite a los ciudadanos contar con información objetiva y cuantificable, para conocer el desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito como destino turístico.

**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución”, al establecer los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y de los ecuatorianos, preceptúa como parte de éstos, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país de manera honesta y transparente. Deberes y responsabilidades que deben observarse también en la relación entre la ciudadanía y el Estado para la administración de las finanzas públicas;

**Que,** el artículo 240 de la Constitución, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que,** el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales"*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador respecto del manejo de las finanzas públicas establece en su artículo 286: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...)*";

**Que,** el literal a) del artículo 31 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, dispone que, para alcanzar los objetivos del buen vivir, los gobiernos autónomos descentralizados y el gobierno central, deben ejecutar acciones articuladas y coordinadas entre ellos, según las competencias establecidas en la Constitución y la ley”;

**Que,** de conformidad al literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, le corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

# Que, En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 240, numeral 1; y 264 de la Constitución; artículo 87, literal a) y 332 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

**Que,** el Artículo 22.- Ejes estratégicos. - Las Comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los cuatro ejes estratégicos de la Administración Metropolitana:

Eje económico: Que impulse una economía **productiva**, **competitiva**, **diversificada** y **solidaria** que proporcione bienestar a toda la población y genere empleo y trabajo;

**En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 240, numeral 1; y 264 de la Constitución; artículo 87, literal a) y 332 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:**

**“ORDENANZA METROPOLITANA QUE DEFINE INDICADORES SOBRE LA GESTIÓN DE TURISMO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**

**Artículo único. –** Incorpórese a continuación del artículo 1327 dentro de la Sección I, Capítulo IV, Título I del Libro III.4 de la ordenanza metropolitana N° 001 que contiene el código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, los siguientes artículos:

“**Artículo 1327.1. – Glosario de términos de los Indicadores de la Gestión Turística**:

1. Visitantes: Personas que no viven en el Distrito Metropolitano de Quito y los visitan con o sin pernoctación, por motivos de ocio, negocios, religioso; médicos u otros.
2. Servicios turísticos: Actividades mediante las cuales se producen servicios que se consideran en las actividades turísticas.
3. Tiempo de estadía promedio: Es una aproximación al número de días que por término medio permanece un viajero en un establecimiento. Se calcula mediante el cociente, para cada periodo, del número de pernoctaciones entre el número de entradas de ese mismo periodo.
4. Actividades turísticas: Las definidas en el código municipal y la ley de turismo
5. Negocios Turísticos: Negocios que cuenta con la LUAE en actividades turísticas
6. Empleos Formales: Empleo genera en los trabajadores una relación laboral reconocida y se cumplen sus derechos laborales (tales como seguridad social, beneficios no salariales de liquidación o finiquito al término de la relación de trabajo).
7. Producto Interno Bruto Directo Turístico: El producto interno bruto directo turístico es la suma de la parte del valor añadido bruto (a precios básicos) generada por todas las industrias en respuesta al consumo turístico interno más los impuestos netos sobre los productos e importaciones incluidos en el valor de este gasto a precios de adquisición.
8. Tasa de Retorno: La Tasa o Índice de Retorno (también denominada fuga o, en su acepción inglesa, leakage) cuantifica el volumen económico generado por la actividad turística que no se queda (o no llega) en el lugar de destino.

**Artículo 1327.2. – Indicadores de la Gestión Turística. -** Se reconocerán como indicadores básicos sobre el desarrollo de la actividad turística en el distrito metropolitano de Quito los siguientes:

1. Número de visitantes que llegan al Distrito Metropolitano de Quito, segregado en visitantes nacionales e internacionales.
2. Gasto realizado en servicios turísticos.
3. Tiempo de estadía promedio de las personas en el Distrito Metropolitano de Quito.
4. Número y tipología de actividades turísticas registradas en el Distrito Metropolitano de Quito, distribuida geográficamente en función de la administración zonal que corresponda.
5. Tiempo requerido para la apertura de negocios turísticos
6. Número de empleos formales en actividades y servicios turísticos dentro del Distrito Metropolitano de Quito
7. Producto Interno Bruto Directo Turístico en el Distrito Metropolitano de Quito
8. Aporte del Producto Interno Bruto Directo Turístico al PIB de la ciudad
9. Tasa de retorno (Leakage) sobre el Producto Interno Bruto Directo Turístico del turismo en el Distrito Metropolitano de Quito.

La definición de estos indicadores será conforme consta en el anexo de la presente ordenanza

**Artículo 1327.3. – …….. -** La medición, publicación y difusión de indicadores previstos en el artículo anterior, estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Productivo en coordinación con el Observatorio turístico de Quito o quien haga de sus veces; debiendo publicarse por lo menos una vez al año conforme lo resultados de la gestión turística del ejercicio del año inmediatamente anterior.

**Disposición Transitoria Única. –** La Secretaría de Desarrollo Económico contará con hasta 12 meses a partir de la emisión de la ordenanza para efectuar la primera publicación de los indicadores determinados en la presente ordenanza.

**Disposición Final. -** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional y en el Registro Oficial.